

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

6158 *ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lecuona Aldanondo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1977 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.128, interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, contra resolución desestimatoria del recurso de alzada formulado por el demandante contra resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se le inhabilitó para el ejercicio de su cargo de Agente de Aduanas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada, el siete de abril de mil novecientos setenta y seis, por el Subsecretario de Hacienda, por delegación del Ministro, de la Resolución del Director general de Aduanas, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se inhabilitó definitivamente al recurrente para el ejercicio de su cargo de Agente de Aduanas, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de esta resolución y la anulación de la que la confirmó; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6159 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso número 20.440, interpuesto por «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», contra Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 28 de junio de 1977, desestimando recurso de reposición contra Orden de 29 de octubre de 1976, denegando beneficios fiscales*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada el 10 de octubre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recurso número 20.440, promovido por «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», contra Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 28 de junio de 1977, desestimando recurso de reposición contra Orden de 29 de octubre de 1976, denegando beneficios fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso formulado por la Entidad «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», por estar ajustadas a derecho las Ordenes, objeto del mismo, del Ministerio de Hacienda, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, denegando la exención en el Impuesto sobre Sociedades; sin especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6160 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza la realización, en instalaciones situadas en el recinto portuario de Gandía (Valencia), de despachos de importación de determinadas expediciones y de despacho de exportación de mercancías en tráfico ferroviario, documentadas en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.: Rod Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación y exportación de mercancías que se transportarían en régimen TIF, en instalaciones situadas en el puerto de Gandía.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición, siempre que se trate, en cuanto a importación, de expediciones en determinadas condiciones de uniformidad;

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación, en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Gandía, comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril documentadas en régimen TIF y que realicen su entrada por las Aduanas de Irún y Port-Bou, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías o, siendo más de una, para un solo receptor.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos toda clase de mercancías de permitida importación, salvo:

a) Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dichas instalaciones que salgan de la misma forma, documentadas en régimen TIF, por las referidas Aduanas.

Cuarto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tránsitos de importación y exportación, los relativos al régimen TIF y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Quinto.—Lo autorizado en la presente Orden comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6161 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1765, segunda columna, apartado primero, primer párrafo, línea 4, donde dice: «... Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, ...», debe decir: «... Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, ...».